RESOLUCIÓN No. 257
(17 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "(...) El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (....)".

Que El objetivo planteado se basa en que el Resguardo indígena de Honduras, está conformado aproximadamente por 9.773 comuneros, el promedio de personas por familia es de 4, en promedio cada una de estas familias cuenta con un área de 5.000 M^2 en los cuales desarrollan las actividades productivas agrícolas como son el café, caña, plátano, yuca ganadería y cultivos transitoritos. Del total de los productos de la canasta familiar, el 60% son

adquiridos en el mercado local de Morales, este indicador se da debido a la dependencia que se ha generado precisamente porque las áreas están dedicadas al monocultivo del café.

Que el Resguardo Indígena de Honduras se enfrenta a dificultades significativas en cuanto al estado de los caminos y medios de acceso que conectan a la comunidad con el resto del municipio y de la región, ocasionados por la frecuencia de la ola invernal, la transitabilidad de vehículos pesados que transportan en su gran mayoría insumos agrícolas o productos agrícolas, la falta de mantenimiento periódico que ha generado los daños de la superficie vial, con la evidencia de obstáculos, erosión, y deterioro general de las vías y de los vehículos que transitan por las zonas definidas. Esto ha generado dificultades de los habitantes en el acceso a servicios básicos, transporte, y la comercialización de sus productos agrícolas, es por ello que se pretende fortalecer el acceso al territorio con el mejoramiento vial.

Que amparados en el artículo 1º y 2º de la ley 2160 de 2021, el cabildo del Resguardo Indígena de Honduras ha manifestado su interés en aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades del proyecto INVERSIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES. BAJO EL CONDIGO BPIN 2024194730026", adjuntando a la misma, los soportes jurídicos como la idoneidad y experiencia en la ejecución de esta clase de contratos y/o convenios, según certificación de la Secretaria de Planeación.

Que el artículo 1 de la ley 2160 de 2021 que modifico el artículo 6 de la ley 80 de 1993 frente a la capacidad para contratar dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.* ***También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas****, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".* Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Que el articulo 3 de la ley 2160 de 2021 describió que debía entenderse por cabildo indígena, entendiéndose lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización*

sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".

Que en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Cauca, se registra el cabildo del RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS, legalmente constituido bajo el Titulo Colonial – Fundación de Comunidades Colombianas – Funcol, mediante escritura pública No. 963 del 16 de octubre de 1956.

Que el coordinador del grupo de investigación, registro y apoyo al cumplimiento de sentencias (GIR) – de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, certifico:

"(...)

Que consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades Indígenas que lleva esta Dirección, se encuentra registrado el señor: URIEL CHOCUE PAJA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1059601612, como GOBERNADOR del del CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA HONDURAS, según Acta de elección del 20 de noviembre de 2023 y Acta de posesión de fecha 02 de enero de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de Morales, Cauca, para el periodo del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024".

Que, los aportes del Municipio en el presente convenio se encuentran cubierto por el Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. Nº. 349 del 15 de mayo de 2025

Que en el presente proceso se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio con un cabildo indígena, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad

para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.".

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del cabildo del resguardo indígena de Honduras mediante contratación directa que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HONDURAS PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES VÍAS TERCIARIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RESGUARDO INDIGENA HONDURAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "INVERSIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES. BAJO EL CONDIGO BPIN 2024194730026"

ARTICULO SEGUNDO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Que el valor del presente convenio es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($396,553,486.00,** cuyos aportes del Municipio se estiman en **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($387´469.486)**, los cuales cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº. 349 del 15 de mayo de 2025

ARTICULO CUARTO: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de contratación y en la plataforma secop II

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyecto: Felipe Calambas-Contratista de Apoyo
Reviso: Gaby lorena Guerrero / secretaria de Planeación
Reviso: Luis Eduardo Gueche Garzón / Asesor Jurídico